



RESOLUCIÓN SNC N° 005 /2018

**POR LA CUAL SE HABILITAN EL REGISTRO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL Y LOS LIBROS DE REGISTROS DE DICHS BIENES PARA LAS RESPECTIVAS CATEGORÍAS CONFORME AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY N° 5.621/16 "DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL".**

Asunción, 14 de agosto de 2018

**VISTO:** El Memorándum DGPC N° 610/2018 de fecha 14 de agosto de 2018 de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Secretaría Nacional de Cultura, por el cual se solicita la habilitación y reglamentación del Registro de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional; y,

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N° 5.621/16 en su Artículo 6° establece que a los efectos del Registro de Bienes Culturales, éstos, deberán ser considerados en las categorías de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional y de Bienes de Valor Patrimonial Cultural.

Que, en su Artículo 7° de la Ley N° 5.621/16 establece que la Secretaría Nacional de Cultura es la máxima instancia a nivel nacional en el área de la cultura, actuando como órgano rector responsable de la aplicación de las políticas, programas y proyectos que garanticen el cumplimiento de esta Ley.

Que, de conformidad al Artículo 38 de la Ley N° 5.621/16 "De Protección del Patrimonio Cultural", surge la necesidad de habilitar el Registro de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional y los Libros de Registro de los Bienes del Patrimonio Cultural Nacional y de Bienes de Valor Patrimonial Cultural,

Que, la Ley N° 3.051/06 "Nacional de Cultura", en el Artículo 8°, Inciso j) establece que son funciones de la Secretaría Nacional de Cultura proteger el Patrimonio Cultural, fomentar su difusión y conservar, recuperar y restaurar los bienes que lo integran.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7.133/2.017 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3.051/2.006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (S.N.C.) dependiente de la Presidencia de la República", instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la S.N.C. a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley 3.051/2006, «Nacional de Cultura».

**POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES;  
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA  
RESUELVE:**

- Artículo 1°.-** Habilitar el Registro de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional de conformidad al Artículo 38 de la Ley N° 5.621/16 "De Protección del Patrimonio Cultural".
- Artículo 2°.-** Habilitar los Libros del Registro de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional, que comprenden las inscripciones de los Bienes del Patrimonio Cultural Nacional y los Bienes de Valor Patrimonial Cultural los cuales forman parte íntegra de la presente Resolución.
- Artículo 3°.-** El Anexo I, comprende el Reglamento para el funcionamiento del Registro de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional el cual forma parte íntegra de la presente Resolución.
- Artículo 4°.-** Dejar sin efecto todas las resoluciones contrarias.
- Artículo 5°.-** La presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.
- Artículo 6°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

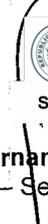
  
Juan A. Domínguez  
Secretario General



TETĀ  
ARANDUPY  
SAMBYHYHA  
SECRETARÍA  
NACIONAL  
DE CULTURA



Secretaría General

  
Fernando Griffith  
Ministro – Secretario Ejecutivo



**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY N° 5.621/16 "DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL".**

**Artículo 38:** "Créase el Registro de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional, dependiente de la Secretaría Nacional de Cultura. El mismo tiene por objeto la inscripción de los bienes patrimoniales nacionales, así como de ciertos Bienes, cuyo valor excepcional justifiquen su registro por la Secretaría Nacional de Cultura.

El Registro de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional se aplicará en todo el territorio nacional, en concordancia con las competencias de las gobernaciones y municipalidades".

**Artículo 1º.-** El Registro de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional, estará constituido por las inscripciones de BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL Y BIENES DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL. Este Registro estará a cargo de la Dirección de Registro de Patrimonio de la Dirección General de Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría Nacional de Cultura, quien tendrá la organización y el personal necesarios para su buen funcionamiento, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación. Igualmente, tendrá a su cargo el archivo de las mismas y otros documentos y, llevará la estadística de los bienes mencionados en el presente artículo.

Tanto las categorías de BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL Y BIENES DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL de conformidad a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley N° 5621/16, estarán constituidos, según su naturaleza, por los Bienes materiales e inmateriales. Al efecto, la Secretaría Nacional de Cultura habilitará tres libros en los que se inscribirán obligatoriamente, en días hábiles, en libros separados, los bienes de estas dos categorías. Dos libros para los bienes materiales: uno que contendrá el Registro de los Bienes Culturales Inmuebles (Serie A), otro que especificará el Registro de los Bienes Culturales Muebles (Serie B) y, un libro para los bienes inmateriales, que especificará el Registro del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Cada Libro de Registro deberá iniciarse con el siguiente encabezado: En la ciudad de Asunción, República del Paraguay a los... días...del mes...del año..., se da inicio a la apertura del Libro de Registro de la Serie...- Material o Inmaterial (según sea el caso) de Bienes Culturales...; acto seguido se consigna el sello y la firma del Ministro - Secretario ejecutivo de la Secretaría Nacional de Cultura.

**Artículo 2º.-** En referencia a los datos que contendrán los libros de bienes del Patrimonio Cultural Nacional, queda tipificado de la siguiente manera:

- a) **Serie "A" de Bienes Culturales Inmuebles:** en ellas se inscribirán parte de los datos e informaciones que obran en la ficha de identificación y formulario correspondiente según sea, a instancia de parte o de oficio, que será proveído por la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- b) **Serie "B" de Bienes Culturales Muebles:** en ellas se inscribirán parte de los datos e informaciones que obran en la ficha y formulario correspondiente según sea, a instancia de parte o de oficio, que será proveído por la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- c) **Patrimonio Cultural Inmaterial:** en ellas se inscribirán parte de los datos e informaciones que obran en la ficha y formulario correspondiente según sea, a instancia de parte o de oficio, que será proveído por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

El formato de las actas de estos libros de registro se anexa a la presente resolución.

**Artículo 3º.-** La Dirección General de Patrimonio Cultural deberá comunicar a la Dirección de Registro de Patrimonio, el inicio de un expediente que deberá contener los datos del Bien Cultural a ser registrado y deberá incluir la ficha o formulario para su posterior inscripción e inclusión en los libros de Registro, según sea el caso. Una vez registrado el Bien Cultural la Dirección de Registro emitirá un certificado de Registro del Bien Cultural.



ANEXO I - RESOLUCIÓN SNC N° 605 /2018

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY N° 5.621/16 "DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL".**

**Artículo 4°.-** La Dirección de Registro de Patrimonio tendrá un plazo máximo de Sesenta (60) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud de registro, en dicha dependencia, que indefectiblemente deberán cumplir con todos los requisitos para el asentamiento de los datos del Bien Cultural en las divisiones respectivas de los libros. Una vez terminado proceso del registro, la Dirección de Registro de Patrimonio remitirá el certificado de Registro del Bien Cultural a la Dirección General de Patrimonio Cultural quien remitirá el documento a la Secretaría General de la SNC a los efectos de su notificación al interesado de la primera copia inscrita del Certificado de Registro mencionado, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

**Artículo 5°.-** Las enunciaciones de cada Libro estarán impresas en hojas numeradas, contendrá doscientas (200) fojas, las cuales deberán ser rubricadas con el sello y firma de la Máxima Autoridad de la Secretaría Nacional de Cultura, expresándose en las mismas el folio en números y letras, contándose con un espacio necesario para las anotaciones marginales. Al comienzo de cada libro deberá certificarse el número de hojas utilizables que contiene.

Las inscripciones se asentarán en los libros correspondientes en orden numérico, correlativo y cronológico, sin dejar espacio en blanco entre ellas; al comienzo de cada año, empezará indefectiblemente con el número uno y serán suscriptas inmediatamente al final de cada asiento por los comparecientes, en el caso que hubiere, si no es de oficio y, por el registrador habilitado para el efecto por Resolución respectiva y/o el Director del Registro de Patrimonio.

Las inscripciones que no fueren hechas en los libros previstos y rubricados serán nulas.

**Artículo 6°.-** Cada libro de Registro, **contendrá un número de registro único, que será asignado**, en el orden que se presenten las solicitudes de registro, sea de oficio o a instancia de parte, sin dejar espacios en blanco entre ellos. Se detalla a continuación los datos mínimos que contendrá cada Libro de Registro, según la naturaleza de los Bienes a ser registrados:

**Libro de Registro del Patrimonio Cultural Material- Serie A- Inmueble:**

- a) Lugar, día, mes, año y hora de inscripción;
- b) Nombre, apellido y domicilio de los comparecientes en el caso que hubiera;
- c) Forma en que los comparecientes hayan acreditado su identidad;
- d) La categoría de la inscripción, en el caso que se contase con una declaración de la máxima autoridad de la SNC;
- e) Código alfanumérico, compuesto de 8 dígitos, que comprenderá la identificación por número de registro único y de forma consecutiva, contando con el prefijo de las siglas INM 00000001 y empezando con el número 00000001;
- f) Cuenta Corriente Catastral;
- g) Denominación del Bien;
- h) Dirección;
- i) Departamento;
- j) Firma de los comparecientes en el caso que existiese, del registrador habilitado por resolución respectiva y/o por el Director de Registro de Patrimonio.

**Libro de Registro del Patrimonio Cultural Material- Serie B- Mueble:**

- a) Lugar, día, mes, año y hora de inscripción;
- b) Nombre, apellido y domicilio de los comparecientes en el caso que hubiera;
- c) Forma en que los comparecientes hayan acreditado su identidad;
- d) La categoría de la inscripción, en el caso que se contase con una declaración de la máxima autoridad de la SNC;



ANEXO I - RESOLUCIÓN SNC N° 605 /2018

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY N° 5.621/16 "DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL".**

- e) Código alfanumérico, compuesto de 8 dígitos, que comprenderá la identificación por número de registro único y de forma consecutiva, contando con el prefijo de las siglas MUE y empezando con el número 00000001;
- f) Número de inventario interno;
- g) Objeto/Tipología;
- h) Autor;
- i) Institución/Propiedad Jurídica del Bien;
- j) Localización;
- k) Firma de los comparecientes en el caso que existiese, del registrador habilitado por resolución respectiva y/o por el Director de Registro de Patrimonio.

**Libro de Registro del Patrimonio Cultural Inmaterial:**

- a) Lugar, día, mes, año y hora de inscripción;
- b) Nombre, apellido y domicilio de los comparecientes en el caso que hubiera;
- c) Forma en que los comparecientes hayan acreditado su identidad;
- d) La categoría de la inscripción, en el caso que se contase con una declaración de la máxima autoridad de la SNC;
- e) Código alfanumérico, compuesto de 8 dígitos, que comprenderá la identificación por número de registro único y de forma consecutiva, contando con el prefijo de las siglas PCI y empezando con el número 00000001;
- f) Nombre de la Manifestación/Elemento;
- g) Ubicación;
- h) Potadores o Comunidad;
- i) Ámbitos del Patrimonio Cultural Registrado;
- j) Firma de los comparecientes en el caso que existiese, del registrador habilitado por resolución respectiva y/o por el Director de Registro de Patrimonio.

Si alguno de los comparecientes no supiere o no pudiere firmar, lo hará a su ruego otra persona; se estampará además la impresión de su huella digital, preferentemente del pulgar de la mano derecha, junto a las firmas. Si esto no fuese posible se hará constar en el acta en el campo de observaciones.

Queda prohibido borrar o raspar el asiento del Libro de Registro. Es nulo todo lo escrito sobre raspaduras o sobre borrados. Se subrayarán las partes consignadas erróneamente que se quiera dejar sin efecto, del mismo modo se podrá escribir entre líneas. Antes del siguiente asiento deberá consignarse una observación con la firma del funcionario registrador, transcribiendo las partes subrayadas, dejando constancia de que quedan sin efecto. Igualmente se transcribirá íntegramente las partes escritas entre líneas, dejando constancia de que son válidas y forma parte del asiento registral.

**Artículo 7°.-** Para proceder a la inscripción en el Libro de Registro se deberá utilizar tinta negra fija indeleble. La tinta negra no deberá contener ingredientes que puedan corroer el papel, atenuar, borrar o hacer desaparecer lo escrito.

**Artículo 8°.-** Corresponde al Director del Registro de Patrimonio la conservación de los libros de cada Sección conforme a las disposiciones de este reglamento.

**Artículo 9°.-** Los Libros que contienen los datos de los Registros no podrán ser extraídos de la Dirección de Registro de Patrimonio sino en caso de fuerza mayor, fortuito, o por traslado al Archivo General o por orden Judicial.



ANEXO I - RESOLUCIÓN SNC N° 605 /2018

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY N° 5.621/16 "DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL".**

**Artículo 10°.-** El certificado de Registro del Bien Cultural consignado desde los libros del Registro del Patrimonio Cultural Nacional se emitirá por la Dirección de Registro de Patrimonio de la Secretaría Nacional de Cultura y deberá contener un sello consignando la toma de razón de la inscripción del Bien Cultural y, al menos los siguientes datos: número único, número de acta de registro, número de folio, fecha y la firma del funcionario registrador y del Director de Registro de Patrimonio.

**Artículo 11°.-** La SNC aplicará el mejoramiento continuo del servicio en materia de registro, conservación de libros y documentos y, provisión de copias de las inscripciones y certificados de las inscripciones, mediante el uso de tecnología de avanzada, cuya utilización tendrá fuerza legal con la debida autenticación.

**Artículo 12°.-** En caso del extravío, pérdida de la primera copia inscrita de la Resolución, podrá el interesado solicitar una segunda copia para la cual deberá adjuntar:

- Nota de solicitud de copia dirigida a la Máxima Autoridad de la Secretaría Nacional de Cultura.
- Fotocopia de Cédula de Identidad Civil autenticada por Escribanía Pública.
- Autorización con certificación de firmas (En caso de no ser titular).

El interesado deberá acreditar su representatividad y justificar el motivo de su pedido.

**Artículo 13°.-** En cuanto al asentamiento del Registro de Bienes Culturales, se deberá seguir el siguiente procedimiento;

El Registro de Bienes Culturales deberá reflejar todos los actos que se realicen sobre los bienes inscriptos si pudiera afectar al contenido de la declaración. Será obligación del propietario, titular de otros derechos reales o poseedor de bienes culturales denunciar todos los actos jurídicos y técnicos que pudieran afectar a dicho bien.

**Artículo 14°.-** Los datos del Registro de Bienes Culturales son públicos, excluyendo las informaciones que deben protegerse por razón de la seguridad de los bienes o de sus titulares, o la intimidad de las personas o cuando se trate de secretos comerciales o científicos protegidos por la ley.

**Artículo 15°.-** La Secretaría Nacional de Cultura publicará anualmente en la Gaceta Oficial de la República del Paraguay, el conjunto de Bienes Culturales inscriptos en ese periodo.

**Artículo 16°.-** Al final de cada libro, el Director de Registro de Patrimonio, después del último asiento, hará constar el certificado de clausura de ese libro, el cual firmará y sellará.

**Artículo 17°.-** Las inscripciones que no fueren hechas en los libros previstos y rubricados por la máxima autoridad de la SNC serán nulas.

**Artículo 18°.-** Cuando se suspenda o anule una inscripción, se expresará en nota marginal y aquella acta quedará sin efecto.

**Artículo 19°.-** Cualquier persona interesada puede examinar las inscripciones bajo vigilancia de un funcionario.

Los certificados podrán ser expedidos dentro de las cuarenta y ocho horas a quien los solicitare y tuviere interés legítimo.

Las copias de las inscripciones o certificados de las inscripciones podrán efectuarse en forma manuscrito o cualquier otro medio de tecnología avanzada, todas ellas debidamente autenticadas y en formularios autorizados por resolución de la máxima autoridad de la SNC.



ANEXO I - RESOLUCIÓN SNC N° 605 /2018

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY N° 5.621/16 "DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL".

**Artículo 20°.-** En ningún caso se extenderá una copia de registro sin la presencia de las personas que han de suscribirlas; una vez redactadas, serán firmadas y selladas, sin que motivo alguno sea admisible para omitir o demorar esta formalidad.

**Artículo 21.-** Todos los bienes inscriptos en los libros de Registro de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional, debidamente habilitados, formarán parte del inventario nacional del Patrimonio Cultural del Paraguay.

  
**Juan A. Domínguez**  
Secretario General



TETĀ  
ARANDUPY  
SĀMBYHYHA  
SECRETARÍA  
NACIONAL  
DE CULTURA



Secretaría General

  
**Fernando Griffith**  
Ministro – Secretario Ejecutivo



ANEXO RESOLUCIÓN SNC N° 605 /2018

## DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

### DIRECCIÓN DE REGISTRO DE PATRIMONIO

LIBRO DE REGISTRO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL

PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

AÑO: .....

TOMO: .....

N° XXX

El presente Libro de Registro de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional, Patrimonio Cultural Inmaterial, ha sido aprobado por Resolución N° XXX de fecha XX de XXX de XXXX, dictada por la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Cultura y refrendada por el Secretario General de la misma; el mismo contiene DOSCIENTOS folios, numerados desde el número UNO hasta el número DOSCIENTOS.

**PARAGUAY**



ANEXO RESOLUCIÓN SNC N° 605 /2018

## DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

### DIRECCIÓN DE REGISTRO DE PATRIMONIO

LIBRO DE REGISTRO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL

PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL

SERIE A - BIEN CULTURAL INMUEBLE

AÑO: .....

TOMO: .....

N° XXX

El presente Libro de Registro de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional, Patrimonio Cultural Material, Seria A, Bien Cultural Inmueble, ha sido aprobado por Resolución N° XXX de fecha XX de XXX de XXXX, dictada por la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Cultura y refrendada por el Secretario General de la misma; el mismo contiene DOSCIENTOS folios, numerados desde el número UNO hasta el número DOSCIENTOS.

MATERIAL – SERIE A – INMUEBLE

PARAGUAY



ANEXO RESOLUCIÓN SNC N° 605 /2018

## DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

### DIRECCIÓN DE REGISTRO DE PATRIMONIO

LIBRO DE REGISTRO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL

PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL

SERIE B - BIEN CULTURAL MUEBLE

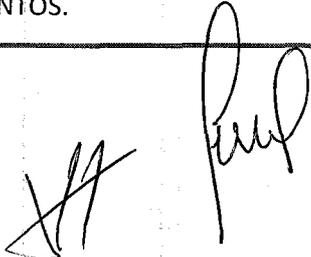
AÑO: .....

TOMO: .....

N° XXX

El presente Libro de Registro de bienes del Patrimonio Cultural Nacional, Patrimonio Cultural Material, Serie B, Bien Cultural Mueble, ha sido aprobado por Resolución N° XXX de fecha XX de XXXX de XXXX, dictada por la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Cultura y refrendada por el Secretario General de la misma; el mismo contiene DOSCIENTOS folios, numerados desde el número UNO hasta el número DOSCIENTOS.

MATERIAL – SERIE B – MUEBLE

  
**PARAGUAY**



ANEXO RESOLUCIÓN SNC N° 605 /2018

NOTA MARGINAL

Oficina: Dirección de Registro de Patrimonio

Folio Número: 0001

Número de registro único: .....

Acta número .....

En la ciudad de ..... siendo las ..... hs,

a los ..... días del mes de ..... del año .....

PROCEDO A INSCRIBIR EL BIEN CULTURAL INMUEBLE, cuya denominación es

.....

Siendo su categoría, según el art. 6° Ley 5621/16, .....

.....

cuya cuenta corriente catastral es .....

siendo su dirección .....

correspondiente al departamento .....

La presente inscripción se realiza por declaración de

.....

domiciliado (a) en .....

de la ciudad de ....., departamento de .....

quien acredita su identidad con el documento legal

.....

Observaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Firmas y aclaraciones:



ANEXO RESOLUCIÓN SNC N° 605 /2018

NOTA MARGINAL

Oficina: Dirección de Registro de Patrimonio

Folio Número: 0001

Número de registro único: .....

Acta número .....

En la ciudad de ..... siendo las ..... hs,

a los ..... días del mes de ..... del año .....

PROCEDO A INSCRIBIR EL BIEN CULTURAL MUEBLE, cuyo objeto/tipología es

.....,

con número de inventario interno:.....

siendo el autor del/los bien/es .....

de la Institución ....., que es propiedad jurídica de

.....

Siendo su categoría, según el art. 6° Ley 5621/16, .....

.....

cuya localización es .....

siendo su dirección .....

correspondiente al departamento .....

La presente inscripción se realiza por declaración de

.....

domiciliado (a) en .....

de la ciudad de ....., departamento de .....

quien acredita su identidad con el documento legal

.....

Observaciones:

.....

.....

.....

Firmas y aclaraciones:



ANEXO RESOLUCIÓN SNC Nº 605 /2018

NOTA MARGINAL

Oficina: Dirección de Registro de Patrimonio

Folio Número: 0001

Número de registro único: .....

Acta número .....

En la ciudad de ..... siendo las ..... hs,

a los ..... días del mes de ..... del año .....

PROCEDO A INSCRIBIR LA MANIFESTACION/ ELEMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, bajo la denominación .....

cuyo ámbito es .....

siendo los portadores/comunidad .....

Correspondiente a la categoría, según el art. 6° Ley 5621/16, en .....

cuya práctica se localiza en .....

correspondiente al/los departamento/s .....

La presente inscripción se realiza por declaración de .....

domiciliado (a) en .....

de la ciudad de ....., departamento de .....

quien acredita su identidad con el documento legal .....

Observaciones:  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Firmas y aclaraciones: